



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CASTRO, OUTEIRO, COSTA DE PARAXES Y DE VELINAS y ENTRERRIOS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SAN FACUNDO

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha de 24 de = Septiembre - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certifica el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, este monte no figura en el Inventario de = Bienes Municipales y no procede formular oposición por su = parte a este expediente.

RESULTANDO: Que el ICONA, en escrito de 14 de Noviembre de 1.980, informa que estos montes no están catalogados, si bien está consorciado con este Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente reúnen las características antes mencionadas que tipifican = la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseídos y disfrutados de forma consuetudinaria por los vecinos del lugar de San Facundo, con exclusión de cualesquiera otras personas grupo o entidad. Resulta por tanto procedente, conforme a lo dispuesto en el = art.º primero de la vigente Ley 55/80 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la referida comunidad vecinal = pueda así documentar válidamente sus derechos en el monte, = adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo referente al mismo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de San Facundo, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, en régimen de comunidad germánica o en mano común, los montes denominados "CAS - ^{lin/ve} TRO, OUTEIRO, COSTA DE PARAXES, ^{nos} DE VELIÑAS", con una extensión superficial de 27 Has., y cuyos linderos destacables 7 referidos a todo el término vecinas, pueblo, fincas particulares y cuatro parcelas de monte vecinal situadas hacia el Este del término y enclavadas entre fincas particulares, son:

- N., Rio Batán dividiendo con términos de Longos
- E., Términos de la parroquia de Cea
- S., Término municipal de Maside y de Fontaiñas
- O., Términos de Ariz.

Exclúyanse en consecuencia de cualquier registro o inventario, y téngase en cuenta a los efectos legales que dicho monte, no catalogado como de U.P., se encuentra consorciado con el I.CO.NA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Manuel Alvarez Alvarez

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	11.3	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de SAN FACUNDO están formados por cuatro parcelas, independientes entre sí, encalvadas entre fincas particulares y situadas en la zona E. del término vecinal. El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con una altitud media próxima a los 500 m. Tienen acceso por los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados con la carretera local de Cea a Carballino.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 27 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Río Batán, diviniendo con términos de Longos. E.- Términos de la parroquia de Cea. S.- Término municipal de Maside y término de Fontañas. O.- Términos de Ariz.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Nada destacable en el perímetro de estos montes de SAN FACUNDO; quedan encalvados entre fincas particulares.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N ° monte
Ref * Indice	CLAVE DEL MONTE				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación				

Término de Piñor

Carballino

de

Término



Término de Maside

